



Señora juez, a su despacho el presente proceso, informando que la parte demandante acompañó constancias de notificación en el asunto.

Sirva Proveer

Barranquilla, 16 de febrero de 2022

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA. Dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2.022).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LUILLY GEOVANNY MAURY Y OTRO
DEMANDADO: MARLENE PELUFFO GUTÉRREZ
RADICADO: 080013153008 **2020 00004 00**

De acuerdo al informe que antecede, se evidencia que el apoderado del extremo ejecutante, acompaña a los autos constancias de notificación a la parte convocada a la Litis, dado que fue requerido para tales fines a través de auto calendaro 3 de septiembre de 2021.

1

Sin embargo, en memorial remitido al Correo Institucional del Juzgado el 10 de diciembre de 2021, adosa constancia de las resultas de la remisión de una citación para notificación personal que contiene datos de un proceso sustancialmente diferente al que nos ocupa.

De otro lado, para el 17 de enero de los cursantes, el profesional del derecho allega certificación expedida por la empresa de Mensajería PostaCol Mensajería Especializada en la que certifica: “Comunicado Notificación Aviso”, realizada el 23 de diciembre de 2021 en la carrera 36 N° 63-14 Apto 503 Piso 5 Barranquilla, a la señora Marlena Peluffo Gutiérrez, cuya observación se lee “La Persona si Reside”.

Finalmente, acompaña escaneado formato de “AVISO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL artículo 291 del C.G.P y Decreto 806 de 2020 art. 8” de fecha 15 de diciembre de 2021, en cuyo contenido, puede advertirse nuevamente las falencias en el diligenciamiento de la aludida notificación, pues, fusiona disposiciones

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax.: 3885005 ext 1097 www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia
2020-0004



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



adjetivas en materia de notificación que son evidentemente diferentes, aspectos que ya fueron claramente delimitados a dicho apoderado en providencia de 3 de septiembre de 2021.

En tal sentido, se le requerirá en los términos dispuestos en el art. 317 numeral 1 del C.G.P., para que cumpla en debida forma la carga de notificar a la demandada, por lo que se;

RESUELVE

1º) REQUERIR nuevamente a la parte demandante, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice en debida forma la notificación a la demandada, teniendo en cuenta no sólo lo señalado en esta providencia, sino en auto calendaro 3 de septiembre de 2021, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

2

Juez

Notificado por estado electrónico del 17 de febrero de 2022

Firmado Por:

**Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b29e8e53795dbb2e46eddd15669ce10a7e4a1c45de9035cf0a273bbbfa8a093**

Documento generado en 16/02/2022 03:41:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**